

cho mayor del que podría esperarse por el título, pues incide sobre muchos temas conexos a los que el autor aporta consideraciones originales y valiosas.

A. O.

VOLTERRA, E.: *Istituzioni di diritto privato romano*, Roma. Ed. Ricerche 1961; 828 págs.

La aparición de un nuevo libro de instituciones de derecho romano es siempre motivo de satisfacción para los estudiosos que en él ven reflejados la personalidad del A. y su experiencia científica y docente. En este caso se trata de una obra densa y completa del profesor Volterra que sirve inmejorablemente a las finalidades didácticas a que se destina. La materia se expone con suficiente extensión y claridad, con abundantes referencias a las fuentes y sin indicaciones bibliográficas o doctrinales, aunque se citen a veces los nombres imprescindibles. El A. reserva estas indicaciones para un volumen complementario en el que vendrán indicados, en forma de anotaciones a los distintos capítulos, las principales aportaciones junto con las tendencias y métodos seguidos por la doctrina. Antes de la valoración definitiva de la obra completa, que haremos en su día, creemos de interés examinar ahora los criterios seguidos por el A. en este nuevo manual y las novedades más importantes que presenta.

En cuanto a la sistemática adoptada, el A. declara que el orden de las Instituciones de Gayo continúa siendo un modelo de claridad y de síntesis, que es el más adecuado cuando se trata de reconstruir el pensamiento jurídico romano, para lo que también deben tenerse presentes las experiencias de la sistemática moderna (p. 13). La obra aparece dividida, conforme a este criterio general, en una introducción y seis partes: la primera —concepto del derecho, sujetos y objeto (p. 45-187)— está dedicada a los conceptos y clasificaciones de derecho, a la exposición de los tres tradicionales *status* y a la doctrina del Negocio Jurídico; la segunda —defensa de los derechos, procedimiento civil romano (p. 191-265)— es una extensa exposición de las distintas fases del procedimiento; la tercera —derechos reales (p. 269-434)— sigue el orden tradicional con excepción de dos capítulos que preceden al de la posesión; la cuarta —derecho de las obligaciones (p. 439-635)— repeta fundamentalmente la sistemática pandectística; la quinta —matrimonio y relaciones patrimoniales entre cónyuges (p. 643-695)— supone una innovación respecto al sistema tradicional en cuanto se da particular relieve a esta materia separándola de la exposición general de la familia que se hace al tratar del *status familiae*; la sexta —sucesiones y donaciones (p. 699-826)— presenta también alguna novedad, como el estudio de legados y fideicomisos, en el contenido del testamento.

El A. se ha esforzado, por tanto, en revisar el tradicional sistema de este tipo de obras que deben siempre adecuarse al actual estado de la investigación y de la enseñanza. Nos parecen acertadas las innovaciones realizadas: el capítulo *in bonis habere* que precede a la posesión es muy útil para aclarar las ideas del alumno e introducirlo en la compleja materia; la exposición independiente del matrimonio y de las relaciones patrimoniales, junto con el parentesco y la filiación, respeta la tendencia romana a dar un mayor relieve a las instituciones centrales; la nueva exposición de la sucesión testamentaria constituye una más lograda elaboración sistemática de esta materia. Sin embargo, este manual, como tantos otros excelentes manuales modernos, quizá no haya llevado a sus últimas consecuencias estos sanos criterios innovadores. Por ejemplo, el A. reconoce que la teoría moderna de los tres *status* no encuentra una exacta correspondencia en las fuentes romanas, ya que los romanos no han concebido un *status libertatis* distinto y separado del *status civitatis* (p. 51), pero esto no le lleva a prescindir de esta poco precisa clasificación. Más fuertes raíces tiene todavía en la doctrina romanística moderna la clasificación pandectística de los contratos que, pese a sus lagunas e imperfecciones para hacer comprender el pensamiento clásico en esta materia, continúa a ser acogida, sobre todo en los libros dedicados a la enseñanza. Buena prueba ésta del profundo arraigo de ciertos esquemas en las concepciones actuales.

Con respecto a la autonomía del Derecho Romano, frente a los Derechos de la Antigüedad, el A., pone acertadamente de relieve como la pretendida visión unitaria del pensamiento jurídico de la humanidad parte de bases falsas y como la comparación del Derecho romano con otros derechos antiguos muestra que el romano constituye el único sistema que individualiza la norma jurídica separándola de la extrajurídica (p. 9). Esta afirmación del A., especialista en el estudio de los derechos orientales, es del mayor interés y merece destacarse frente a las actuales tendencias a sustituir la enseñanza del Derecho Romano por la de los Derechos de la Antigüedad.

Sobre la doctrina del Negocio Jurídico, el A. advierte explícitamente que, aunque sea útil para el encuadramiento de la casuística examinada en las fuentes, no ha sido formulada ni por los juristas clásicos ni por los justinianeos (p. 135). En la exposición de esta materia se sigue el sistema tradicional con frecuentes referencias a las fuentes y con abundantes ejemplos que contribuyen a hacerla más asequible.

En materia de derechos reales, merece destacarse el capítulo que el A. dedica al *ager publicus* y a los fundos provinciales, y a su gradual transformación en propiedades privadas, y el capítulo dedicado a la propiedad pretoria, que no venían siendo objeto de estudio independiente. En nuestra opinión, estos dos capítulos, junto con el de la posesión que

sigue, podrían servir mejor como introducción al estudio de la propiedad y de las acciones en defensa del dominio.

En el derecho de obligaciones, el A., consecuente con la sistemática adoptada, recoge todas las figuras y esquemas de la clasificación justiniana. Así, entre los cuasi contratos trata también los legados *per damnationem* y *sinendi modo*, la *pollicitatio*, las relaciones tuteladas por *conditiones*, etc. (vid. p. 543 ss.). También es muy completa la exposición de los cuasi delitos. Se da, por tanto, al alumno, un cuadro preciso del derecho de obligaciones en la definitiva regulación dada por los compiladores. El A. expone al final de esta parte la clasificación de las obligaciones que, si bien puede ser mejor entendida por el alumno como capítulo conclusivo, debe servir, sobre todo, de presupuesto para el estudio de toda esta materia.

Digna de especial mención es la parte dedicada al matrimonio y a las relaciones patrimoniales, donde el A. realiza una lograda síntesis de sus numerosas y conocidas aportaciones sobre estos temas. La concepción clásica y postclásica del matrimonio, con sus respectivos requisitos, los esponsales, el concubinato, la filiación y los distintos entes patrimoniales se exponen con gran claridad.

En el capítulo dedicado a la sucesión testamentaria, se distinguen claramente las formas clásicas de testamento de las postclásicas y justinianas. En el contenido del testamento, el A. agrupa con preciso criterio científico la institución de heredero, las manumisiones, la *datio tutoris* y los legados y fideicomisos (vid. p. 752 ss.).

El libro sugiere otros muchos comentarios que no podemos hacer en esta breve reseña y que reservamos para la recensión de la obra completa. Los particulares puntos de vista del A. pueden ser discutidos y ante ellos cabe adoptar posiciones diversas, sobre todo con respecto a su apego a ciertas doctrinas tradicionales, pero la obra debe ser estimada como una notable aportación a la enseñanza de las instituciones romanas, animada por el noble propósito de hacerlas más asequibles y cercanas a la mentalidad de los estudiantes a quienes se destina. La publicación de la segunda parte de la obra representará, además, para los romanistas un nuevo instrumento de trabajo.

M. GARCÍA GARRIDO

WIEACKER, Franz: *Vom römischen Recht. Zehn Versuche*. 2.^a edición reelaborada y aumentada (K. F. Koehler Verlag, Stuttgart, 1961), 332 págs.

Comprende diez trabajos ricos en ideas y muy sugerentes sobre los factores fundamentales del desarrollo jurídico romano. Precavemos al lector de que esta recensión da una idea muy relativa de la obra recen-